



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, la entidad comercial **INFINITE GROUP, E.I.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-31-25323-7, con domicilio en la avenida Marginal de las Américas, Plaza Don José, Local 2E, Los Frailes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor Eduard Augusto Poché Perdomo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0061747-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 4 de enero de 2022, el Departamento de Comunicaciones del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. AG-2022-007, solicitó a la Gerencia



X

Administrativa y al Departamento de Compras y Contrataciones la contratación del diseño gráfico y gestión de redes sociales.

5. En fecha 5 de enero de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificada con el núm. AG-2022-007, para la contratación de diseño gráfico y servicio de gestión de redes de Redes Sociales del Registro Inmobiliario por un monto de setecientos ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$708,000.00)".

6. Mediante acta de adjudicación de fecha 23 de febrero de 2022, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones decidieron lo siguiente: "Adjudicar el procedimiento de compra menor no. **RI-CM-BS-2022-003**, llevado a cabo para la contratación de servicios de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Total adjudicado
Infinite Group, EIRL	131253237	Contratación de servicios de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario por un periodo de 6 meses.	RD\$644,280.00

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 11 de febrero de 2022, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute la contratación de servicios de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario, a través de las actividades siguientes:

1. Manejo de las redes sociales: Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn y You Tube.
2. Asistencia a usuarios en redes sociales antes mencionadas.
3. Desarrollo de estrategia digital para las redes sociales antes mencionadas.
4. Calendario de contenido mensual para las redes sociales antes mencionadas.
5. Todo el diseño gráfico que se requiera, incluyendo artes para redes sociales y animación 2D, artes para el portar web, artes para mailing, diseño material POP e infografías.
6. Reporte mensual de analíticas de las redes sociales antes mencionadas.

PÁRRAFO I: En adición a lo indicado anteriormente, LA PRIMERA PARTE deberá ejecutar de manera mensual las tareas y actividades indicadas a continuación, bajo las condiciones previamente pautadas, a saber:



X
Página 2 de 8





Producto	Tareas/Actividades	Tiempo de entrega
Calendario de contenido	Documento que plasme el contenido y acciones a publicarse o implementarse que incluya 4 publicaciones a la semana.	Mensual, los días 25 de cada mes durante la vigencia de la contratación.
Reporte de analíticas	Documento que plasme el resultado del crecimiento de las cuentas.	Mensual, los días 1º de cada mes durante la vigencia de la contratación.

PÁRRAFO II: Las piezas y el contenido diseñado por LA PRIMERA PARTE podrán ser modificadas un máximo de 3 veces por diseño y contenido a requerimiento de LA SEGUNDA PARTE, estos cambios deberán ser solicitados en un plazo no menor a 3 días de anticipación.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$644,280.00), impuestos incluidos, la cual será cancelada en moneda nacional.

PÁRRAFO I: La entidad contratante realizará pagos mensuales por el periodo de la contratación contra presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte del área supervisora. El oferente/proveedor deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la contratación durante un período de seis (6) meses, contadas a partir de la primera entrega del material, posterior a la fecha de suscripción del presente contrato y emisión de la orden de compras.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los productos o resultados indicados a continuación:

Producto	Tareas/Actividades	Tiempo de entrega (días hábiles)
PI: Plan de ejecución y estrategia digital para el RI.	Elaboración del plan de ejecución y cronograma de actividades detallado: Este plan de ejecución debe contener de manera obligatoria los siguientes aspectos: 1) Diagnóstico de la situación actual de redes sociales del Registro Inmobiliario; 2) La estrategia digital para las redes sociales del Registro Inmobiliario.	A los 3 días a partir de la reunión de inicio.



X



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-012
Aprobación: Acta de Adjudicación de fecha 23 de febrero de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-003.

P2: Diseño gráfico para redes sociales del RI.	Elaboración de todo el diseño gráfico que se requiera, incluyendo las siguientes: -Artes para redes sociales y animación 2D. -Artes para el portal web. -Artes para mailing, -Diseño material POP e infografías	1 día posterior a cada solicitud. (continuo)
P3: Gestión de redes sociales del Registro Inmobiliario.	Manejar y dirigir las redes sociales del Registro Inmobiliario y brindar asistencia a los usuarios, tal como respuestas y seguimiento a solicitudes.	3 días a partir de la reunión de inicio. (continuo)
P4: Informe final de resultado de la contratación.	Elaboración de informe que plasme el resultado de la contratación, a saber: -Breve descripción de la contratación. -Medidas implementadas como estrategia digital. -Resultados esperados y obtenidos en el marco indicado.	10 días posterior a la finalización del servicio.

PÁRRAFO II: Todos los productos desarrollados por esta contratación serán propiedad de LA PRIMERA PARTE, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido de los términos de referencia.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.



QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la encargada del Departamento Comunicación Estratégica, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 2-2-702-0121905, de fecha 3 de marzo de 2022, emitida por Seguros Reservas, S.A., por la suma de veinticinco mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 20/100 (RD\$25,771.20), la cual será válida hasta el día 3 de noviembre de 2022.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento Comunicación Estratégica, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que en deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato,





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-012
Aprobación: Acta de Adjudicación de fecha 23 de febrero de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-003.

Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.





PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA


RI-2022-012

Aprobación: Acta de Adjudicación de
fecha 23 de febrero de 2022. Proceso
Inde, RI-CM-BS-2022-003.

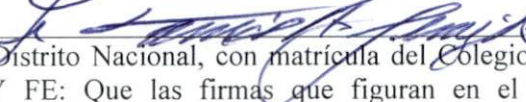


REGISTRO INMOBILIARIO

representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



INFINITE GROUP, E.I.R.L.
Representado por
Eduard Augusto Poché Perdomo
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y EDUARD AUGUSTO POCHÉ PERDOMO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



JT/pc/jap

NOTARIO PÚBLICO

